

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE ESTANZUELA, DEPARTAMENTO DE ZACAPA

Acuérdase autorizar el siguiente: REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL
ORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE COLECTIVO MOTO-TAXI.

Honorable Concejo de la Municipalidad de Estanzuela, departamento de Zacapa
ACUERDO MUNICIPAL 14-2012.

CONSIDERANDO

- I. Según el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los Municipios son instituciones autónomas; entre sus funciones esta el ordenamiento territorial de su jurisdicción, para los efectos correspondientes emitirán sus ordenanzas y reglamentos;
- II. Es competencia del municipio la regulación del transporte de pasajeros y cargas, y sus terminales locales artículo 68 literal c) del Código Municipal;

POR TANTO:

En uso de las facultades constitucionales que le corresponde como cuerpo colegiado Municipal, este Concejo Municipal

ACUERDA

Autorizar el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL ORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE COLECTIVO MOTO-TAXI

TITULO I CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. a) la regulación y ordenamiento del Transporte Colectivo de Moto-taxis; b) Establecer sus rutas y parqueos; c) Revisión de las condiciones mecánicas de los vehículos, fijar estacionamientos, rutas a cubrir, terminales, y horarios, a cargo del concejo Municipal;

CAPITULO II

AMBITO DE APLICACIÓN, COMPETENCIA, ADMINISTRACION Y DEFINICIONES.

Artículo 2. Es aplicable a toda actividad relativa a la regulación y ordenamiento del transporte colectivo de Moto-Taxi, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona jurídica o individual, pública o privada, pilotos, usuarios que sean residentes, vecinos o se encuentre en tránsito por el municipio.

Artículo 3. Compete al Concejo Municipal, que se delegue, cumplir y hacer cumplir este Reglamento e instrumentos de gestión, que se deriven de su aplicación, emitidos por el Concejo Municipal.

Artículo 4. La Municipalidad regulará el servicio de transporte colectivo de moto-taxi, pudiendo para dicho efecto delegar, contratar o subcontratar los servicios de personas individuales o jurídicas, públicas o privadas.

Artículo 5. Definiciones. Cuando se utilicen las expresiones siguientes, se entenderán así:

- **Vehículo Colectivo Moto-Taxi:** vehículo automotor Moto-Taxi que, condicionando su servicio a una tarifa, es destinado al transporte de personas de acuerdo a la capacidad predeterminada por el fabricante.
- **Propietario:** Es la persona individual o jurídica, propietario del vehículo Moto Taxi que presta el servicio de transporte.

Secretaría

**CAPITULO III
PRESTACION DEL SERVICIO**

Artículo 6. Condiciones para la prestación del servicio. Toda persona individual o jurídica previo cumplimiento de lo regulado podrá solicitar el permiso municipal para prestar el servicio. Para ello debe cumplir previamente con: a) Ser vecino del municipio; b) Acreditar la lícita procedencia de los recursos financieros con los que se presta el servicio c) Presentar solvencia municipal; d) Si es persona jurídica, debe acreditar su constitución; e) Cumplir en la forma que se requiera por la municipalidad con otros requisitos que para la prestación de este servicio exija la ley.

Artículo 7. Requisitos para prestar el servicio: Para regular el servicio que se presta, procurando con ello la armonía, la seguridad y protección de sus vecinos, el Concejo Municipal autorizará anualmente el permiso para la prestación de este servicio a las personas individuales o jurídicas que cumplan con lo preceptuado en este Reglamento y demás leyes relacionadas debiendo presentar y acreditar ante la municipalidad lo siguiente: a) Peticion de autorización con sus documentos de soporte; b) Descripción y cantidad de vehículos que pondrá en circulación, (no podrá excederse de cinco (5) unidades); c) Recomendado de la ruta que estima cubrir; d) Presentar en fotocopia simples el documento de identidad y la licencia respectiva de cada piloto

Artículo 8. Revisión de Vehículos. Previo a la aprobación de la autorización municipal, deberá el interesado presentar el o las unidades de transporte propuestos, en un plazo que no exceda de diez (10) días hábiles, para su revisión por parte de un experto nombrado por la Municipalidad, quien rendirá un informe sobre el estado de los vehículos, indicando si el mismo cumple con los requisitos de seguridad y comodidad, estado mecánico y funcionamiento, accesorios y equipamiento básico, asumiendo la responsabilidad de dicho expertaje la persona nombrada para el efecto. Si el informe a satisfacción del experto revela que el vehículo es viable para prestar el servicio permitirá extenderle al propietario el permiso Municipal para circular.

Artículo 9. Si el informe del experto revela deficiencias en el vehículo objeto de la revisión se le fijara al interesado un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con lo requerido; el incumplimiento de lo requerido dará lugar a la descalificación del vehículo. Esta revisión se practicará anualmente, el cual será un requisito para obtener la Autorización Municipal de cada año.

TITULO II
ASPECTOS FINANCIEROS, FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES
CAPITULO I
TASAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 10. Derivado del presente reglamento se establecen las siguientes tasas administrativas:

- a) Por Permiso Municipal para la prestación del servicio de transporte colectivo de moto taxi un pago único:.....Q.5,000.00
- b) Por la autorización anual municipal de circulación del servicio de transporte colectivo de Moto-TaxisQ 625.00

CAPITULO II
FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD Y ASOCIACION DE MOTO-TAXIS

Artículo 11. Facultades de la Municipalidad: a) Autorizar la prestación del servicio a personas individuales o jurídicas; b) Comunicación e información con Asociación de Moto-Taxis para el monitoreo y cumplimiento del presente reglamento; c) Establecer y difundir mecanismos de información a los usuarios;

Artículo 12. Facultades de la Asociación de Moto-Taxis: a) Difundir y hacer cumplir el presente reglamento entre los propietarios y conductores; b) Mantener comunicación con el Concejo Municipal. c) Participar en programas de capacitación para conductores; d) llevar un registro de sus asociados y de las unidades en circulación;

CAPITULO III
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 13. Son obligaciones de la Municipalidad: a) Mantener actualizado en un número de registro de los propietarios; b) Realizar anualmente la revisión de los vehículos; c) Mejorar en la medida de sus posibilidades el sistema de señalización horizontal y vertical del municipio; d) fijar y señalizar los parqueos asignados a los vehículos; e) llevar un control actualizado de los vehículos en circulación;

Artículo 14. Obligaciones de los prestadores del servicio: a) Cumplir con todas las normas establecidas en los artículos del presente reglamento y legislación nacional; b) Prestar el servicio de transporte con conductores que cuenten con la licencia respectiva de conformidad con la ley de tránsito; c) Cumplir anualmente con las revisiones de los vehículos; d) mantener cada unidad en perfectas condiciones; e) Portar el carnet de identificación como distintivo de identificación, de una forma visible; f) Mantener en un lugar visible su Número de registro asignado; g) Estar equipado con los instrumentos de seguridad, herramientas necesarias para el cambio de llantas, luces direccionales adelante y atrás, luz de freno, silenciador, retrovisores interior y exterior, señales de emergencia, colocación de triángulos reflectivos (tipo calcomanía) en la parte trasera del vehículo; h) informar a la Municipalidad y a la Asociación de cualquier cesión, venta, donación, permuta, gravamen o cualquier forma de traslado o afectación de los derechos y/o obligaciones que como propietario realice y afecten los derechos que emanan de este reglamento;

Artículo 15. Obligaciones de los conductores.¹ Cumplir a cabalidad con las Leyes de Tránsito y disposiciones contenidas en otras leyes o disposiciones municipales aplicables a la materia, las establecidas en este reglamento:

- a. Estar capacitados y en condiciones psicosomáticas adecuadas;
- b. Contar y portar licencia de conducir de la que exige la ley de la materia;
- c. Respetar y cumplir lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones municipales relacionadas;
- d. Prestar el servicio con educación, higiene, aseo personal y una adecuada forma de vestir.
- e. Transportar el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación;
- f. Conducir el vehículo en buen estado;
- g. Portar de forma visible el carnet de identificación como distintivo de identificación;
- h. Manejar con la debida prudencia;

Artículo 16. Prohibiciones de los propietarios y/o conductores: a los conductores les es prohibido:

- a) contravenir lo preceptuado en las leyes de tránsito, otras disposiciones legales que les son aplicables, lo preceptuado en este reglamento y otras disposiciones municipales aplicables;
- b) manejar en estado de ebriedad o bajo sustancias tóxicas u otras que alteren el estado del conductor;
- c) manejar un vehículo siendo menor de edad;
- d) La colocación de calcomanías de cualquier tipo, en los vidrios del vehículo, excepto aquellas que exige la ley y este reglamento;
- e) Parquearse en lugares distintos a los establecidos;

TTTULO III

DE LAS REGLAS DE CIRCULACION Y VELOCIDAD

CAPITULO I

REGLAS DE CIRCULACION Y VELOCIDAD

Artículo 17. Circulación. Los vehículos deberán circular por las calles del municipio, en la forma y condiciones ordenadas por la ley y este reglamento;

ARTICULO 40 Reglamento de la Ley de Tránsito. OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES. Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor, como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía pública. Deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que esta mantengan el resto de los pasajeros y la adecuada colocación de la carga transportada para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

Artículo 18. Velocidad máxima. Deberá circular el vehículo para el servicio de transporte público a una velocidad máxima que no excederá de conformidad con la ley de 20 kilómetros por hora;

TITULO IV

CAPITULO I

PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. Sujetos de Responsabilidad. En el caso de accidentes, el prestador del servicio involucrado, debe asumir la responsabilidad que le corresponde.

Artículo 20. Prohibición expresa. Es prohibido a los propietarios la contratación de menores de edad como conductores para el transporte de personas.

Artículo 21. El incumplimiento a lo preceptuado en este Reglamento constituirá falta administrativa y se sancionara con una multa administrativa de.....Q.100.00.

Artículo 22. Toda multa administrativa impuesta deberá cancelarse en la tesorería municipal en un plazo no mayor de quince días hábiles (15) a partir de notificada la infracción.

CAPITULO II

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

MODIFICACION, DEROGATORIA Y VIGENCIA

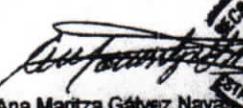
Artículo 23. Quedan derogadas cualquier disposición o normativa emitida con anterioridad a esta, por el municipio y que contravenga el presente Reglamento.

Artículo 24. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

LA SECRETARIA MUNICIPAL CERTIFICA QUE TIENE A LA VISTA LAS FIRMAS ILEGIBLES DEL CONCEJO MUNICIPAL Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Estanduela Departamento Zacapa a los Veintiocho días del mes Marzo del año dos mil doce.


Julio Cesar Giron Portillo
Alcalde Municipal




Ana Maritza Gámez Navas
Secretaria Municipal

